SCJ-PS-25-0459
Exp. núm.: 549-2021-ECIV-00278 (2024-R0541463)
Partes: [redacted], [redacted], Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S.A., debidamente representado por el Lcdo. [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-0459
Exp. núm.: 549-2021-ECIV-00278 (2024-R0541463)
Partes: [redacted], [redacted], Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00298, dictada en fecha 2 de agosto de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *En cuanto al fondo ACOGE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor* [redacted] *mediante acto ya descrito, en contra de la sentencia civil No. 549-2023-SSEN-00577 contenida en el expediente No. 549-2021 ECIV-00278 de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, contentiva de la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios con motivo de la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, y, en consecuencia, esta Corte, actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos expuestos.* ***SEGUNDO:*** *ACOGE la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesto por el señor* [redacted]*, por ser justas y reposar sobre prueba legal, en consecuencia: A) CONDENA a los señores* [redacted]*NDO PEÑA MEDINA,* [redacted] *a pagar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$200,000.00). a favor del señor* [redacted]*, como justa reparación por los daños y perjuicios recibidos con carácter material.* ***TERCERO:*** *CONDENA a los señores* [redacted]*NDO PEÑA MEDINA,* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del LICDO.* [redacted] *quien afirma haberla avanzando en su totalidad.* ***CUARTO:*** *Declara esta sentencia común, oponible y ejecutable a la entidad la compañía de SEGUROS PEPIN S.A., hasta el límite de la póliza contratada.*

SCJ-PS-25-0459
Exp. núm.: 549-2021-ECIV-00278 (2024-R0541463)
Partes: [redacted], [redacted], Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de septiembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2,604/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la [redacted] y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted], Seguros Pepín, S.A. y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación en daños y perjuicios por colisión de vehículos incoada por la parte recurrida en contra de [redacted] y [redacted] con oponibilidad a

SCJ-PS-25-0459
Exp. núm.: 549-2021-ECIV-00278 (2024-R0541463)
Partes: [redacted], [redacted], Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. [redacted]

Seguros Pepín, S.A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-00577, de fecha 25 de mayo de 2023 que rechazó la indicada acción; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante primigenia, procediendo el tribunal de alzada a acoger el recurso de apelación y, en consecuencia, revocó la sentencia recurrida y condenó a los señores [redacted] y [redacted] al pago de la suma de RD$200,000.00 a título de indemnización por los daños materiales causados por el accidente de tránsito, a favor del señor [redacted], y declaró común, oponible y ejecutable la sentencia a Seguros Pepín, S.A. hasta el límite de la póliza, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad del recurso de casación

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0459
Exp. núm.: 549-2021-ECIV-00278 (2024-R0541463)
Partes: [redacted], [redacted], Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. [redacted]

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma

SCJ-PS-25-0459
Exp. núm.: 549-2021-ECIV-00278 (2024-R0541463)
Partes: [redacted], [redacted], Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. [redacted]

escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, de RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 19 de septiembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda. En segundo grado, recurrió la parte demandante original, la corte *a qua* acogió el recurso, condenó a los señores [redacted] y [redacted] al pago de la suma de RD$200,000.00 a título de indemnización por los daños materiales causados por el accidente de tránsito, a favor del señor [redacted], y declaró común, oponible y ejecutable la sentencia a Seguros Pepín, S.A., hasta el límite de la póliza. Se advierte que solo [redacted], Seguros Pepín, S.A., partes apeladas ante la alzada, recurrieron en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de dicha parte la suma a considerar en el presente recurso de casación es el monto de RD$200,000.00.

SCJ-PS-25-0459
Exp. núm.: 549-2021-ECIV-00278 (2024-R0541463)
Partes: [redacted], [redacted], Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. [redacted]

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la indicada suma no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

SCJ-PS-25-0459
Exp. núm.: 549-2021-ECIV-00278 (2024-R0541463)
Partes: [redacted], [redacted], Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación en daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A., contra la sentencia no. 1499-2024-SSEN-00298, dictada en fecha 2 de agosto de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*